



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

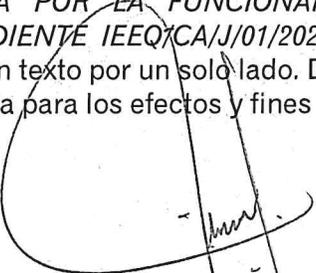
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2024-P.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/045/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2024-P", el cual consta de un total de veinticinco fojas útiles, con texto por un solo lado. Documentos que se adjuntan en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LEVB/OU/MR/BERR/MPGZ



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2024-P.

Síntesis. El presente acuerdo expresa las razones por las que se aprueba de manera definitiva la jubilación de la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al haberse verificado que se reúnen los requisitos para su otorgamiento, de conformidad con el dictamen definitivo emitido por el titular de la Coordinación Administrativa.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen definitivo emitido por el Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyecto de Dictamen:	Proyecto de dictamen que emite el titular de la coordinación administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la secretaría ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Sindicato:	Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
Solicitante:	María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitud:	Escrito presentado por María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación.

ANTECEDENTES

I. Contrato individual de trabajo de la Solicitante. El once de marzo de mil novecientos noventa y seis, el entonces Instituto Electoral de Querétaro, celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la Solicitante.

II. Convenio Laboral. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, el Sindicato celebró con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Publicación de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo.

Normatividad que establece que cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.



IV. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21 a través del cual aprobó la emisión de los Lineamientos.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Presentación de solicitud. El diez de agosto de dos mil veinticuatro,² la Solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud para el inicio del trámite de su jubilación y en su momento determinar la procedencia.

VI. Informe a la Secretaría Ejecutiva. El doce de agosto, el titular de la Coordinación Administrativa,³ informó al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la solicitud.

VII. Informe a Consejerías Electorales. En atención a lo anterior, el doce de agosto el Secretario Ejecutivo⁴ informó a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, sobre la recepción de la solicitud.

VIII. Recepción de la solicitud. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que tuvo por recibida la Solicitud, ordenó su registro e integró el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P, asimismo, notificó a la Solicitante la suspensión de su asistencia presencial y registro en el sistema de control de asistencia, hasta en tanto se resolviera en definitiva sobre su solicitud.⁵

Por otro lado, requirió al titular de Recursos humanos del Instituto la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos⁶ y solicitó la colaboración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a fin de que remitiera copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato suscrito el nueve de enero de dos mil trece,⁷ por ser de utilidad para el trámite del expediente respectivo.

IX. Constancia de antigüedad. El trece de agosto, el titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto expidió y remitió la constancia de antigüedad y de ingresos, además de establecer los años de servicio de la Solicitante.⁸

X. Opinión jurídica. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la emisión de una opinión jurídica sobre la factibilidad del otorgamiento de la jubilación a la Solicitante.⁹

¹ Acuerdo disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

³ A través del oficio CA/217/2024.

⁴ Por medio del oficio SE/2727/2024.

⁵ Véase en oficio CA/221/2024.

⁶ Véase en oficio CA/218/2024.

⁷ Véase el oficio SE/2741/2024.

⁸ Véase en oficio CA/0219/2024.

⁹ Véase en oficio CA/220/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En razón de la solicitud, el dieciséis siguiente, la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica remitió a la Coordinación Administrativa la opinión solicitada.¹⁰

XI. Recepción de copias certificadas. El veinte de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto tuvo por recibida la copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrito el nueve de enero de dos mil trece.

XII. Estado de resolución. Al encontrarse debidamente requisitada la solicitud e integrado el expediente de manera correcta, en misma fecha, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que puso el expediente en estado de resolución y ordenó la formulación del Proyecto de Dictamen correspondiente, que contiene la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la Solicitante, su antigüedad, el salario base de la pensión, los periodos en los que prestó sus servicios e información vinculada con el trámite.

XIII. Publicación del Dictamen. Al respecto, el Dictamen se publicó en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional del veintitrés al veintisiete de agosto, es decir, por un periodo de cinco días naturales, a fin de que cualquier persona física o moral realizara observaciones por escrito, con el objeto de analizarse para la emisión del Dictamen.

XIV. Informe sobre la recepción de escritos. El veintiocho de agosto, el Coordinador Administrativo hizo constar el retiro de la cédula de notificación del Proyecto de Dictamen emitido en el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P y mediante oficio CA/229/2024 solicitó a la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica y Oficialía de Partes del Instituto un informe sobre la recepción de escritos relacionados con el Proyecto de Dictamen, quien a través del oficio OP/094/24 señaló que no se recibió escrito alguno.

XV. Remisión del Dictamen. Concluidos los plazos del procedimiento de trámite y dictaminación, el veintiocho de agosto, el Coordinador Administrativo dictó el proveído por el que ordenó la emisión del Dictamen sobre el otorgamiento de la jubilación en el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que fuera sometido a consideración del Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes; lo cual fue atendido a través del oficio CA/230/2024.

XVI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de agosto a través oficio SE/2837/24 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien,

¹⁰ Véase en oficio CJ/15/2024.



en la misma fecha, a través del oficio P/451/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
2. Por su parte, los artículos 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 32 párrafo tercero de la Constitución Local, 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme con las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral y velar porque los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.
3. Con el objetivo de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas, y en atención con el contenido de los artículos 55 fracción II y párrafo cuarto, 56, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con un órgano operativo denominado Secretaría Ejecutiva, en quien recae la operación y dirección de los órganos ejecutivos y la realización de distintas actividades en términos de la propia Ley Electoral, para lo cual tiene a su cargo personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
4. De igual forma, de conformidad con los artículos 104 y 105 fracción XIV del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre ellos, la Coordinación Administrativa, quien tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir dictámenes en términos de los Lineamientos.
5. En este sentido, el Consejo General es competente para determinar lo conducente respecto al Dictamen remitido por la Coordinación Administrativa a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto, en términos de los artículos 61, fracción XXIX de la Ley Electoral y 15 de los Lineamientos.



SEGUNDO. Disposiciones en materia de jubilaciones.

a) *Derecho a la jubilación.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 123 de la Constitución General, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), refiere el derecho de las personas trabajadoras al otorgamiento de una jubilación.

7. Por su parte, el artículo 127 de la Constitución General, establece el derecho de las personas servidoras públicas de –entre otros– los órganos autónomos, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, además fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente.

8. Conforme con el contenido del artículo 126 de la Ley del Trabajo, el derecho a la jubilación se origina cuando la persona trabajadora se encuentre en los supuestos legales y se satisfagan los requisitos que la misma señala.

9. En ese tenor, la jubilación debe entenderse como parte del derecho a la seguridad social del cual deben gozar todas aquellas personas que han desempeñado un empleo.

10. Por su parte, el artículo 136 de la Ley del Trabajo, refiere que tienen derecho a la jubilación las personas trabajadoras con treinta años de servicios.

11. Sobre el particular, el artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

12. De conformidad con el artículo 137 de la Ley del Trabajo, la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

13. Se debe destacar que los artículos 103, 104 y 126 de la Ley del Trabajo, prevén la existencia de convenios laborales y refieren que, en las solicitudes de jubilaciones, en todo momento se deberán respetar aquellos supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. De esta manera, la jubilación es la situación jurídica de retiro voluntario de las personas trabajadoras que cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación deciden dejar, separarse o retirarse de ese servicio, juega un papel determinante la antigüedad en el servicio prestado por la persona trabajadora, pues es ésta precisamente, la que actualizará el derecho a iniciar los trámites para su otorgamiento, además de ser la base para determinar la cuantía de la pensión a recibir.

b) Procedimiento para la solicitud.

15. La fracción VI del artículo 127 de la Constitución General, establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

16. En mérito de lo anterior, el veinte de marzo de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley del Trabajo, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para las personas trabajadoras de los órganos con autonomía constitucional.¹¹

17. Dicha Ley del Trabajo, fue reformada el cinco de marzo de dos mil veintiuno estableciéndose en su artículo 128 que cada ente público se encargue de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones.¹²

18. Como ya se refirió, en atención al contenido de los artículos 104 y 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa del Instituto, es competente para recibir las solicitudes de jubilación, sustanciar el procedimiento y emitir el Dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica del propio Instituto.

19. Conforme con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el Proyecto de Dictamen, el cual deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del Dictamen.

20. De manera particular el referido artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, la Coordinación Administrativa emitirá un Proyecto de Dictamen que deberá contener la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la persona trabajadora,

¹¹ Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹² Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.

21. Una vez cumplidos los plazos del procedimiento de la solicitud y la dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que sea sometido a la consideración del Consejo General.

22. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las gestiones necesarias para publicar el acuerdo del Consejo General relativo al Dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en el Periódico Oficial, además de notificar a la persona Solicitante.

TERCERO. Dictamen.

23. Una vez presentada la documentación e información necesaria para el análisis de la solicitud, el veinte de agosto el expediente de jubilación IEEQ/CA/J/01/2024-P fue declarado en estado de resolución, por lo que el titular de la Coordinación Administrativa emitió el Proyecto de Dictamen, mismo que fue publicado en los estrados y sitio de Internet del Instituto, durante el plazo de cinco días naturales para que cualquier persona hiciera llegar observaciones al citado proyecto,¹³ sin que se recibieran observaciones o propuesta de ajuste.

24. Derivado de lo anterior, se emitió el Dictamen para la jubilación de la Solicitante, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y en el mismo se ilustra el trámite dado y requisitos, tal como a continuación se señala:

i. Trámite de la solicitud y nombre de la Solicitante.

25. Del Dictamen se desprende el nombre de la persona Solicitante, quien se desempeña como Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, además se refiere que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos por la Ley del Trabajo y los Lineamientos.

ii. Antigüedad.

26. En relación con la antigüedad de la Solicitante, se dictamina que cuenta con veintiocho años, cuatro meses y treinta días.

27. Respecto al cumplimiento de los veintiocho años para ser acreedora a la jubilación, es dable mencionar que dicho derecho surge del análisis adminiculado del contrato suscrito por la Solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, en el que se

¹³ En términos de los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley del Trabajo, así como 13 y 14 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

estableció la cláusula consistente en el derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, con el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, mismo que respecto al tema de la jubilación, establece de manera expresa lo siguiente:

[...]

"Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones".

[...]

28. Por consiguiente, en el Dictamen se reconoce el derecho de la Solicitante a solicitar su jubilación a este Instituto, lo cual resulta acorde con los artículos 103 y 104 de la Ley del Trabajo, que prevén la posibilidad de suscribir convenios laborales en los que no podrán pactarse condiciones menos favorables que las contenidas en aquella y, conforme con el diverso 126, párrafo tercero, de dicha Ley, dichos convenios deben respetarse en los supuestos en que favorezcan a las personas trabajadoras.

29. Robustece lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro **"CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)"**.¹⁴

30. Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia **"CONTRATOS, ESTIPULACIONES EN LOS. DEBEN APLICARSE SI SUS BENEFICIOS SON SUPERIORES A LOS QUE LA LEY CONCEDE"**¹⁵ la cual señala que, si la contratación supera lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo –que establece el mínimo de derechos de que gozan las personas trabajadoras– debe estimarse aplicable la disposición del contrato que supere ese nivel mínimo establecido por la legislación laboral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Trabajo, en el que se contienen las disposiciones aplicables a la supletoriedad.

iii. Ente público en el cual prestó sus servicios y periodo.

31. El Dictamen establece el periodo en el cual la Solicitante prestó sus servicios en este Instituto, siendo un total de veintiocho años, cuatro meses y treinta días.

iv. Registro de Antigüedad Laboral.

¹⁴ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021731>

¹⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/243513>



32. En cuanto al Registro de Antigüedad Laboral, se cuenta con la siguiente información:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Registro de antigüedad laboral	
Nombre de la Solicitante:	María Leonarda Palomares Martínez.
Antigüedad acumulada al momento de la presentación de la solicitud:	Veintiocho años, cuatro meses y treinta días.
Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro; veintiocho años, cuatro meses y treinta días.
Puesto desempeñado al presentar la solicitud:	Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva Instituto.
Salario mensual bruto de la Solicitante al momento de presentar su solicitud:	\$30,306.60 (Treinta mil, trescientos seis pesos 60/100 M.N.) y \$8,712.54 (Ocho mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio.

33. En atención a las consideraciones realizadas, se reconoce a la Solicitante una antigüedad de veintiocho años, cuatro meses y treinta días de servicio, por lo que en términos de la cláusula octava de su contrato laboral y del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con el derecho a que se le otorgue su jubilación.

v. Salario base de la pensión.

34. Por lo que se refiere al salario base de la jubilación el Dictamen analiza y realiza operaciones aritméticas a fin de calcular el monto mensual a percibir por la Solicitante como prestación de su jubilación, como se observa a continuación:

Concepto	Monto mensual
Sueldo promedio de los últimos sesenta meses:	\$28,175.61 (Veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos 61/100 M.N.)
Promedio de percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios.	\$5,500.96 (Cinco mil quinientos pesos 96/100 M.N.)
Total:	\$33,676.57 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Por otro lado, el Dictamen resalta la modificación al artículo 18, fracción XI, del Convenio laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, celebran por una parte el Sindicato y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que fue exhibido por María Leonarda Palomares Martínez, al momento de presentar su solicitud de aprobación de jubilación, precisando la modificación al artículo 18, fracción XI, respecto al pago de prima de antigüedad.

36. En ese sentido, como se observa, el Dictamen cumple con los requisitos que conforme con la Ley del Trabajo y los Lineamientos, deben analizarse a fin de autorizar la jubilación de la Solicitante.

37. Aunado a lo anterior, se cumplieron con las disposiciones procedimentales relativas a la emisión de un Proyecto de Dictamen, ya que el mismo fue elaborado dentro de los diez días hábiles siguientes a poner el expediente en estado de resolución.

38. Además, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet y se fijó en los estrados físicos y electrónicos del Instituto a fin de hacerlo del conocimiento a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera alguna observación, las hiciera llegar para su análisis; periodo durante el cual, no se recibieron observaciones sobre el Proyecto de Dictamen, y en consecuencia se procedió a la elaboración del Dictamen, lo cual se realizó dentro del plazo establecido en la Ley del Trabajo.

39. Así, al cumplirse con el procedimiento establecido para el trámite de la solicitud y toda vez que el Dictamen contiene los aspectos referidos en la norma legal y reglamentaria, es que es dable reconocer el derecho a la jubilación de la Solicitante, aprobarla y autorizar el pago de la pensión que le corresponderá, en los términos propuestos.

40. Acorde con los razonamientos expresados, el otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que la Solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio; es decir, el diez de agosto y la cantidad que le corresponde con motivo del pago de pensión otorgada se pagará mensualmente dividida en dos quincenas, de manera vitalicia; además, se deberán tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan por parte de la Coordinación Administrativa.

CUARTO. Motivación de la determinación.

41. El derecho a la seguridad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 22 refiere que, toda persona, como integrante



de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XVI, que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

43. Este derecho humano, se encuentra reconocido en la Constitución General que en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), establece las bases mínimas de la seguridad social, entre las cuales se encuentra cubrir la jubilación de las personas trabajadoras.

44. De esta manera, el Estado y sus instituciones, deben velar por garantizar el debido respeto a los derechos humanos como lo es la seguridad social y de manera más específica, la jubilación, teniendo como finalidad procurar los mecanismos suficientes y necesarios para que las personas trabajadoras a la conclusión de su actividad profesional disfruten de una vida digna.

45. En ese sentido, con la emisión del presente acuerdo se reconoce, con base en el Dictamen elaborado por la Coordinación Administrativa el derecho a la jubilación de la Solicitante, quien se ha desempeñado durante los veintiocho años con cuatro meses y treinta días como Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizando funciones de relevancia en la institución.

46. Aunado a lo anterior, el Dictamen y este acuerdo, constituyen un reconocimiento a su actividad profesional, otorgando una retribución por los años de servicios prestados, lo que, a su vez, procura que la Solicitante cuente con un mínimo vital para una vida digna, salud y niveles económicos decorosos en su vejez o ante eventos que la priven de su posibilidad de trabajar, ello bajo el presupuesto de que las personas mayores podrían no tener acceso a los medios para garantizar una subsistencia digna en igualdad de condiciones que el resto de la población, por lo que existe una razón de peso para la protección de la pensión jubilatoria.

47. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida bajo el rubro: DERECHO A RECIBIR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. FORMA PARTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.¹⁶

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a./J. 123/2023 (11a.), Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1412, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027312>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

48. Finalmente, en términos de los artículos 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como 105, fracción XVI del Reglamento Interior, la Coordinación Administrativa deberá incluir en el listado de personas pensionadas y jubiladas publicado en el sitio de Internet del Instituto el nombre de la Solicitante, así como el monto que recibe por concepto de su jubilación, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución General; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 57, 61 de la Ley Electoral; 103, 104, 126, 127, 128, 132 Bis y 137 de la Ley del Trabajo; 66, fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 6, 10, fracción III, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos; así como 44, párrafo tercero, fracción I, inciso o), 87, fracción II, 88, 104 y 105, fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen definitivo que emite el titular de la Coordinación Administrativa a través del cual se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la secretaría ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen definitivo que emite el titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través del cual se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/01/2024-P.

TERCERO. Se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por María Leonarda Palomares Martínez, en términos de los considerandos de la presente determinación.

CUARTO. Remítase copia de la presente determinación a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Publíquese el Dictamen definitivo por el que se autoriza la jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta los efectos a que se refiere el artículo 128, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a María Leonarda Palomares Martínez, de manera inmediata.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sesión presencial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTR. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA FUNCIONARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/001/2024-P.

Síntesis. El presente dictamen expresa las razones por las que se aprueba la jubilación de la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al haberse verificado que se reúnen los requisitos para su otorgamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley del Trabajo:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitante:	C. María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitud:	Escrito presentado por María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Contrato individual de trabajo de la solicitante. El once de marzo de mil novecientos noventa y seis, el entonces Instituto Electoral de Querétaro, celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la Solicitante.

II. Convenio Laboral. El veintitrés de febrero de dos mil cinco, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro celebró con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III. Publicación de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo.

Normatividad que establece que cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

IV. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21 a través del cual aprobó la emisión de los Lineamientos.¹

V. Presentación de solicitud. El diez de agosto de dos mil veinticuatro,² la Solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud para el inicio del trámite de su jubilación y en su momento determinar la procedencia.

VI. Informe a la Secretaría Ejecutiva. El doce de agosto, el titular de la Coordinación Administrativa,³ informó al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la solicitud.

VII. Informe a Consejerías Electorales. En atención a lo anterior, el doce de agosto el Secretario Ejecutivo⁴ informó a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, sobre la recepción de la solicitud.

VIII. Recepción de la solicitud. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que tuvo por recibida la solicitud, ordenó su registro e integró el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P, asimismo, notificó a la Solicitante la

¹ Acuerdo disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

³ A través del oficio CA/217/2024.

⁴ Por medio del oficio SE/2727/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

suspensión de su asistencia presencial y registro en el sistema de control de asistencia, hasta en tanto se resolviera en definitiva sobre su solicitud.⁵

Por otro lado, requirió al titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos⁶ y solicitó la colaboración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a fin de que remitiera copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrito el nueve de enero de dos mil trece,⁷ por ser de utilidad para el trámite del expediente respectivo.

IX. Constancia de antigüedad. El trece de agosto, el titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto expidió y remitió la constancia de antigüedad y de ingresos, además de establecer los años de servicio de la Solicitante.⁸

X. Opinión jurídica. El trece de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la emisión de una opinión jurídica sobre la factibilidad del otorgamiento de la jubilación a la Solicitante.⁹

En razón de ello el dieciséis siguiente, la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica remitió a la Coordinación Administrativa la opinión solicitada, en la que tomando en consideración las características particulares del caso en concreto, es decir, las disposiciones del contrato individual de trabajo suscrito por la Solicitante y el Instituto, la constancia laboral emitida por el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, así como la existencia de un Convenio laboral, señaló la viabilidad para que en su caso, se reconozca y otorgue el derecho a la jubilación.¹⁰

XI. Recepción de copias certificadas. El veinte de agosto, el Coordinador Administrativo del Instituto tuvo por recibida la copia certificada del Convenio Laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscrito el nueve de enero de dos mil trece.

XII. Estado de resolución. Al encontrarse debidamente requisitada la solicitud e integrado el expediente de manera correcta, en misma fecha, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que puso el expediente en estado de resolución y ordenó la formulación del proyecto de dictamen correspondiente, que

⁵ Véase en oficio CA/221/2024.

⁶ Véase en oficio CA/218/2024.

⁷ Véase el oficio SE/2741/2024.

⁸ Véase en oficio CA/0219/2024

⁹ Véase en oficio CA/220/2024

¹⁰ Véase en oficio CJ/15/2024



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA

contiene la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la Solicitante, su antigüedad, el salario base de la pensión, los periodos en los que prestó sus servicios y la información vinculada con el trámite.

XIII. Dictamen definitivo. El veintiocho de agosto, el Coordinador Administrativo dictó el proveído por el que ordenó la emisión del Dictamen definitivo que se determina procedente el otorgamiento de la jubilación solicitada por la funcionaria adscrita a la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P, así como su publicación a través de los estrados del Consejo General y su remisión a la Secretaría Ejecutiva para consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

2. Por su parte, los artículos 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo tercero de la Constitución Local, así como 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme con las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral y velar porque los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.

3. Con el objetivo de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas, y en atención con el contenido de los artículos 55 fracción II y párrafo cuarto, 56, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con un órgano operativo denominado Secretaría Ejecutiva, en quien recae la operación y dirección de los órganos ejecutivos y la realización de distintas actividades en términos de la propia Ley Electoral, para lo cual tiene a su cargo personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

4. De igual forma, de conformidad con los artículos 104 y 105 fracción XIV del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre ellos, la Coordinación



Administrativa, quien tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir dictámenes en los Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Disposiciones en materia de jubilaciones.

a) Derecho a la jubilación.

5. El artículo 123 de la Constitución General, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), refiere el derecho de las personas trabajadoras al otorgamiento de una jubilación.
6. Por su parte, el artículo 127 de la Constitución General, establece el derecho de las personas servidoras públicas de –entre otros– los órganos autónomos, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, además fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente.
7. Conforme con el contenido del artículo 126 de la Ley del Trabajo, el derecho a la jubilación se origina cuando la persona trabajadora se encuentre en los supuestos legales y se satisfagan los requisitos que la misma señala.
8. Por su parte, el artículo 136 de la Ley del Trabajo, refiere que tienen derecho a la jubilación las personas trabajadoras con treinta años de servicios.
9. Sobre el particular, el artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
10. Por su parte, de conformidad con el artículo 137 de la Ley del Trabajo, la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
11. Aunado a lo anterior y en razón de la cláusula específica contenida en el contrato individual de trabajo suscrito por la Solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, debe destacarse la existencia de convenios laborales, respecto a los cuales, en las solicitudes de jubilaciones, deben respetarse en todo momento, aquellos que favorezcan a las personas trabajadoras, de conformidad con los artículos 103, 104 y 126 de la Ley del Trabajo.



b) Procedimiento para la solicitud.
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. La fracción VI del artículo 127 de la Constitución General, establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
13. En mérito de lo anterior, el veinte de marzo de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley del Trabajo, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para las personas trabajadoras de los órganos con autonomía constitucional.¹¹
14. Dicha Ley del Trabajo, fue reformada el cinco de marzo de dos mil veintiuno estableciéndose en su artículo 128 que cada ente público se encargue de procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones.¹²
15. Como ya se refirió, en atención al contenido de los artículos 104 y 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa del Instituto, es competente para recibir las solicitudes de jubilación, sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica del propio Instituto.
16. Conforme con los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el proyecto de dictamen, el cual deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.
17. De manera particular el referido artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, la Coordinación Administrativa emitirá un proyecto de dictamen que deberá contener la información del Registro de Antigüedad Laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.
18. Una vez cumplidos los plazos del procedimiento de la solicitud y la dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que sea sometido a la consideración del Consejo General.

¹¹ Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹² Disponible en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



19. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General relativo al Dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en el Periódico Oficial, además de notificar a la persona Solicitante.

TERCERO. Dictaminación.

20. En atención a lo establecido por el artículo 14 de los Lineamientos, se procede a realizar el análisis de la solicitud y verificar si cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la jubilación solicitada.

a) Solicitud.

21. La solicitud, fue presentada por la funcionaria María Leonarda Palomares Martínez, Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos, como se observa a continuación:

Requisito	Cumplió
I. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto.	Sí, toda vez que la solicitud se dirigió al titular de la Coordinación Administrativa y la misma ingresó por la Oficialía de Partes de este Instituto.
II. Datos de la solicitante.	Sí, contiene el nombre completo de la Solicitante, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, su cargo dentro del Instituto y la fecha de inicio del servicio.
III. Constancia de antigüedad y de ingresos.	Sí, y la misma ha sido expedida por la persona titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto.
IV. 2 últimos recibos de pago de nómina de la persona trabajadora.	Sí, al haber acompañado a su solicitud los dos últimos recibos de nómina expedidos por el Instituto.
V. Original de acta de nacimiento para su cotejo.	Sí
VI. Dos fotografías tamaño credencial.	Sí
VII. Original de identificación oficial para su cotejo.	Sí
VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.	Sí, como se puede observar de la propia solicitud.

b) Disposiciones aplicables en materia de antigüedad.

22. El contrato celebrado entre la Solicitante y el otrora Instituto Electoral de Querétaro el once de marzo de mil novecientos noventa y seis, estableció en su cláusula octava, el derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al



servicio del Gobierno del Estado, dado que el Instituto, realiza como institución autónoma, funciones de Gobierno.
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Así, obra en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P, copia certificada del *Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

24. Dicho convenio resulta relevante, en razón de que, de manera particular, estableció como una condición general de trabajo, el derecho a la jubilación de las y los trabajadores con veintiocho años de servicio.

25. En ese sentido y conforme con el contenido del artículo 126, último párrafo de la Ley del Trabajo, tratándose de jubilaciones en todo momento deben respetarse los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras.

26. Consecuencia de lo anterior, a continuación, se verificará si la Solicitante cumple con al menos, veintiocho años de servicio.

c) Registro de antigüedad laboral.

27. Por cuanto ve al registro de antigüedad, el cual está a cargo de esta Coordinación Administrativa, se hace constar lo siguiente:

Registro de antigüedad laboral	
Nombre de la Solicitante:	María Leonarda Palomares Martínez.
Antigüedad acumulada al momento de la presentación de la solicitud:	Veintiocho años, cuatro meses y treinta días.
Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro; veintiocho años, cuatro meses y treinta días.
Puesto desempeñado al presentar la solicitud:	Técnica Electoral "C" adscrita a la Secretaría Ejecutiva Instituto.
Salario mensual bruto de la Solicitante al momento de presentar su solicitud:	\$30,306.60 (Treinta mil, trescientos seis pesos 60/100 M.N.) y \$8,712.54 (Ocho mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio.

28. Por lo anterior y conforme con la constancia de antigüedad expedida por el titular de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, se advierte y obra constancia de que, a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fecha de la presentación de la solicitud, María Leonarda Palomares Martínez, cuenta con una antigüedad de veintiocho años, cuatro meses y treinta días.

29. Así las cosas, se cumple con los años que deben trabajarse para estar en posibilidad de jubilarse, por lo que resulta inconcusos que debe reconocerse dicho derecho.

d) Salario base de la pensión.

30. Conforme con el artículo 137 de la Ley del Trabajo, el salario base de la jubilación que le corresponde a la Solicitante, se integra a través de la suma de los conceptos que se señalan a continuación:

Concepto	Monto mensual
Sueldo promedio de los últimos sesenta meses:	\$28,175.61 (Veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos 61/100 M.N.)
Promedio de percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios.	\$5,500.96 (Cinco mil quinientos pesos 96/100 M.N.)
Total:	\$33,676.57 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)

CUARTO. Jubilación.

31. En atención a las consideraciones realizadas, se reconoce a la Solicitante una antigüedad de veintiocho años, cuatro meses y treinta días de servicio, por lo que en términos de la cláusula octava de su contrato laboral y del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con el derecho a que se le otorgue su jubilación conforme a lo siguiente:

María Leonarda Palomares Martínez	
Antigüedad	Monto mensual a percibir
28 años, cuatro meses y treinta días de servicio.	\$33,676.57 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)

32. El otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que la Solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

33. Dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas, de manera vitalicia, además, se deberá tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan.

34. Por otro lado, debe precisarse que, el nueve de enero del dos mil trece, se modificó el artículo 18, fracción XI, del convenio laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Trabajo, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al



Servicio de los Poderes del Estado, mismo que fue exhibido por la Solicitante al momento de presentar su solicitud de aprobación de jubilación, precisando la modificación al artículo 18, fracción XI.¹³

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. En ese sentido, en el expediente en que se actúa, obra dicho convenio en el que se advierte que, el nueve de enero del dos mil trece, se modificó su artículo 18, fracción XI del convenio laboral de referencia,¹⁴ para quedar como sigue:

[...]

SÉPTIMA: "LAS PARTES" ACUERDAN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 EN SU FRACCIÓN XI, OTORGANDO A LOS TRABAJADORES CON 15 AÑOS DE SERVICIOS O MÁS EL PAGO DE UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE 20 (VEINTE) DÍAS DE SALARIO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ORDINAL CITADO.

[...]

(Énfasis original)

36. En consecuencia, se considera que, dicha prestación debe tomarse en cuenta al momento de calcular el finiquito correspondiente, en términos de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro "**CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**".¹⁵

37. Lo anterior, toda vez que, como se señaló anteriormente, en el contrato individual suscrito por María Leonarda Palomarés Martínez y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, se estipuló en la cláusula octava, su derecho a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del gobierno del Estado, dada la realización de las funciones de gobierno; aunado a que, al presentar la solicitud, exhibió copia del convenio laboral que para dar cumplimiento a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, 127 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1 de la Ley General, 52, 57, 61, 55 y 56 de la Ley Electoral, 104 y 105, fracción XIV del Reglamento Interior, 103, 104, 126, 127, segundo párrafo 128, 136, 137 de la Ley del Trabajo, 104 y 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5, 7, 13, 14 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa, emite el siguiente:

¹³ Obra a fojas 10 y 11 del expediente.

¹⁴ Documento que obra en copia certificada en el expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.

¹⁵ Consultable en: <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2021731>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN

PRIMERO. El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el presente dictamen por el que se determina la procedencia del otorgamiento de la jubilación del expediente IEEQ/CA/J/001/2024-P.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el Trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto se someta a consideración del Consejo General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen definitivo de manera personal a María Leonarda Palomares Martínez y mediante estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA